CONSTANCIA: Exp. Rdo. 2021-00008-00. octubre 17 de 2023. Le informo señor Juez, que el día de hoy siendo las 15:40 horas, se recibió a través del correo institucional, procedente de la Personería de Murindó, solicitud de apertura de incidente por desacato en la acción de tutela de la referencia. A despacho del señor Juez, indicándole que la sentencia de primera instancia fue proferida por este Despacho el día 14 de abril de 2021.

EDSON JAIR QUEJADA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MURINDO ANTIOQUIA
Octubre dieciocho de dos mil veintitrés

Proceso	Acción de tutela – Incidente por desacato a sentencia Nro. 03 de 2021.
Accionante.	Personero Municipal de Murindó, como agente oficioso de María Rosalba Úsuga Guisao.
Accionados	Savia Salud E.P.S.
Radicado	054754089001 2021-00008-00
Auto sustanciatorio. Nro.	0105

Revisada la solicitud presentada por el señor Personero Municipal de Murindó, Dr. DOLCEY TORRES SEGURA, quien actúa como agente oficioso de la señora MARIA ROSALBA USUGA GUISAO C.C. 21.881.439 expedida en Murindó, en el sentido de abrir incidente por desacato a la sentencia de tutela Nro. 03 del 14 de abril de 2021, proferida por este Despacho en razón del expediente de la referencia, en contra del representante legal la E.P.S. SAVIA SALUD, señor LEOPOLDO ABDIEL GIRALDO VELASQUEZ, por incumplimiento en el tratamiento integral de la señora USUGA GUISAO, ordenado en la referida sentencia Nro. 03.

Establecida la competencia del Despacho para adelantar el trámite incidental propuesto, y verificado que efectivamente en la sentencia que se reclama su cumplimiento, se ordenó el tratamiento integral en salud de la señora MARIA ROSALBA USUGA GUISAO; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y previo a iniciar el incidente por desacato, se dispone REQUERIR al representante legal de la entidad accionada – SAVIA SALUD E.P.S., señor LEOPOLDO ABDIEL GIRALDO VELASQUEZ para que de dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de este requerimiento, se pronuncie sobre los hechos de la solicitud de apertura del trámite incidental, indicando con claridad sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia.

Se le advierte que si dentro del término concedido, no se pronuncia sobre el cumplimiento efectivo de la sentencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20, 27,52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, procediendo a abrir el correspondiente incidente por desacato, a través del cual se podrán imponer las sanciones estipuladas.

Con el requerimiento se le hará llegar al accionado, copia de la sentencia que esta dando origen al caso que nos ocupa.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

GUSTAVO ALBERTO MURILLO GALLEGO
Juez

Firmado Por:
Gustavo Alberto Murillo Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Murindo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049a4c58d2b65ba66bfdc83ac24c85961325625d3ae4cc2789dad97d041240c5**
Documento generado en 18/10/2023 03:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica